

Bogotá DC., 08 de julio de 2020

Señor
Anónimo
Peticionario
E.S.M.

Ref.: Respuesta a PQRSDf **2020-2636**

Cordial saludo,

Analizado el contenido, es procedente la respuesta, bajo las siguientes consideraciones:

Respuesta

Teniendo en cuenta las competencias adiasadas en el Decreto 4109 de 2011, mediante la cual se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Salud, se adelanta la respectiva gestión y trámite de las distintas PQRSDf.

Ahora bien, consideradas las reglas de la Ley 1755 de 2015, art. 21, se remiten por competencia aquellas que sean para respuesta de otras entidades públicas o entes correspondientes.

Para lo anterior, se maneja internamente una impronta tipo minuta, en la cual se detallan cada uno de los datos e información que han sido contempladas por el cliente/ciudadano, incluso el contenido de la petición, de manera literal, de tal suerte que la entidad que conozca adelante el trámite y gestión con el mayor rigor posible.

Dicho ello, se aclara que las preguntas dadas en las distintas PQRSDf son incluidas, y así, se consolida lo expuesto en la sugerencia que se establece, motivo que nos alienta por cuanto se actúa con la mayor diligencia, idoneidad y conocimiento que el caso amerita.

Se notifica electrónicamente en los términos de la ley 1437 de 2011, art. 56, en los términos de la Ley 1755 de 2015, art. 14, ampliados por el Decreto 491 de 2020.

Atentamente,

Grupo Atención al Ciudadano y Correspondencia

Teléfono: (1) **2207700** Ext: **1326**